

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631300000193091

Medellín, 27 de octubre de 2026

Señor (a)

ANONIMO

Correo electrónico: No reporta

Teléfono: No reporta

Dirección: no reporta

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta Petición con Radicado SIM No10683511.

Cordial saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979³ y la Ley 1098 de 2006⁴; en atención a la solicitud presentada por usted en la cual manifiesta:

“Se recibe petición anónima escrita a través del encuentro de participación ciudadana, donde solicitan apoyo para las madres comunitarias, donde se requiere el apoyo de equipo psicosocial, nutricionista y pedagoga, para la atención de los niños y niñas en sus hogares (...)”.

En el marco de nuestras competencias, con el fin de responder de fondo su petición le manifestamos:

El ICBF, en cumplimiento de su misión institucional y de los lineamientos técnicos y administrativos que regulan la operación de los servicios de atención a la primera infancia, realiza de manera permanente acciones de seguimiento, inspección, vigilancia y control sobre la adecuada ejecución de los contratos de aporte y la garantía de las condiciones necesarias para la prestación de los servicios dirigidos a los niños, niñas y sus familias.

De conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF para la atención de la primera infancia vigentes, y en virtud de las obligaciones contractuales y de supervisión a cargo del Instituto frente a los operadores de servicios, le informamos que la situación radicada será objeto de seguimiento y control por parte del Centro Zonal y de la supervisión del contrato de aporte correspondiente, con el propósito de verificar el cumplimiento del apoyo de equipo

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.

⁴ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente en su artículo 205 por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

psicosocial, nutricionista y pedagoga, para la atención de los niños y niñas en sus hogares requeridos para la adecuada prestación del servicio prestados por dicha entidad.

En virtud de lo anterior, la situación expuesta será puesta en conocimiento de las dependencias competentes de la Regional Antioquia y del Centro Zonal que, conforme a sus funciones, tengan a cargo el seguimiento técnico y la supervisión de los servicios referidos, con el propósito de que se analicen las circunstancias manifestadas y se evalúe la pertinencia de las acciones de asistencia técnica, acompañamiento y fortalecimiento institucional que resulten procedentes.

De igual manera, en el marco de los procesos de supervisión, seguimiento y mejora continua establecidos por la Entidad, se verificará la información aportada con el fin de identificar las necesidades relacionadas con el acompañamiento profesional en los componentes pedagógico, nutricional y psicosocial, y determinar las medidas que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente y la disponibilidad institucional.

No obstante, se advierte que la comunicación recibida no contiene información suficiente que permita individualizar la unidad de servicio, hogar comunitario, municipio o demás datos específicos que faciliten una verificación puntual de los hechos expuestos. En consecuencia, y sin perjuicio de las actuaciones que puedan adelantarse, se recomienda que en futuras comunicaciones se suministren mayores elementos de identificación que permitan orientar de manera precisa las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Lo anterior, en ejercicio de las funciones de supervisión, vigilancia y control que la ley le asigna al ICBF respecto de sus operadores, conforme a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Decreto 936 de 2013 y demás normas concordantes, así como en atención al derecho de petición regulado por el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Con el propósito de realizar la verificación puntual de los hechos denunciados, y dado que la petición no identifica el punto de servicio específico, se requiere de manera atenta que el(la) peticionario(a) indique, en caso de contar con esta información o de presentar una nueva comunicación, los siguientes en el que se presenta la situación:

- Nombre exacto del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) o unidad de atención involucrada.
- Barrio, vereda o sector donde se encuentra ubicado el CDI o punto de atención.
- Dirección exacta del punto de servicio o lugar donde se presenta la situación descrita.
- Información adicional que permita individualizar y ubicar la situación reportada

Esta información es indispensable para que el equipo de supervisión del Centro Zonal pueda realizar la visita de verificación correspondiente y adoptar las acciones a que haya lugar. Una vez se cuente con esta información, el ICBF procederá a realizar las acciones de seguimiento y control que correspondan, de conformidad con las competencias institucionales y los procedimientos establecidos para la supervisión de la prestación del servicio.

El ICBF reitera su compromiso institucional con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes atendidos en las modalidades de primera infancia, y con la supervisión rigurosa de los operadores encargados de la prestación del servicio, a



fin de garantizar condiciones dignas, seguras y de calidad en cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil.

En virtud de lo anterior, se recomienda consultar permanentemente la información, lineamientos y convocatorias publicadas por el Instituto a través de su página institucional, con el fin de conocer los requisitos y condiciones aplicables a los futuros procesos de contratación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

CATALINA GARCÍA ROBLEDO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Prevención.

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Danna Lucellys Sierra Mejía - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	
Revisó	Leidy Vanessa González Olier - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		